

y de la anotación de la demanda en el momento adecuado, motiva que aquellas cantidades fueran perdiendo la cobertura aludida a medida que transcurría el tiempo y desapareciese por completo pasado un año, no natural sino computable conforme al régimen de propiedad horizontal, tal como resulta de la inscripción, desde dicha demanda. No procederá ni la consignación en las anotaciones practicadas de preferencia alguna por razón del artículo 9.5 de la Ley de Propiedad Horizontal, ni la práctica de tal asiento respecto de la finca inscrita a favor de terceros; esto último, no sólo por lo anteriormente apuntado sino, además, porque el actual titular registral lo era ya, desde el 29 de enero de 1981, durante parte del período al que corresponden las cantidades reclamadas, sin que conste haber sido demandado personalmente ni, por tanto, condenado al pago.

5. En cuanto a la no expresión registral de la distribución de responsabilidad entre las varias fincas anotadas por afectar ésta exclusivamente al capital reclamado, mensualidades de gastos comunes impagados, sin extenderse a las cantidades fijadas para cobertura de intereses y costas, debe señalarse que, aparte de la pérdida de relevancia de la cuestión al rechazarse la protección de aquellas mensualidades por la afección real del artículo 9.5 de la Ley de Propiedad Horizontal y ser idéntica la garantía que por la anotación reciben tanto unas como las otras, no se ve la ambigüedad que señala el Registrador toda vez que la responsabilidad recayente sobre cada finca queda indubitadamente reflejada en el Registro y, además, siendo conveniente aunque no imperativo en sede de anotaciones la distribución de responsabilidad (artículos 167 y 216 del Reglamento Hipotecario), debe facilitarse el acceso al Registro de toda determinación que sin violar la exigencia de claridad y precisión del contenido registral, restrinja el gravamen soportado por cada inmueble.

Con la conformidad del Consejo Consultivo, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto en cuanto a la posibilidad de expresión registral de la distribución de responsabilidad solamente en la parte relativa al capital reclamado y desestimarle en cuanto al resto, mantenido el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4383 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 33014, segunda columna, línea 12, donde dice: «Dowell Schlumberger»; debe decir: «Compagnie des Services Dowell Schlumberger».

4384 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3104, primera columna, línea 18, donde dice: «Hilaturas Marsá, Sociedad Anónima»; debe decir: «Hilaturas Mabsa, Sociedad Anónima».

4385

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,692	128,012
1 dólar canadiense	95,718	95,958
1 franco francés	21,159	21,212
1 libra esterlina	195,318	195,807
1 libra irlandesa	187,554	188,024
1 franco suizo	83,453	83,662
100 francos belgas	340,286	341,137
1 marco alemán	70,474	70,651
100 liras italianas	9,904	9,929
1 florin holandés	62,447	62,604
1 corona sueca	19,718	19,767
1 corona danesa	18,674	18,721
1 corona noruega	18,333	18,379
1 marco finlandés	28,219	28,290
100 chelines austriacos	1.002,530	1.005,039
100 escudos portugueses	90,498	90,724
100 yens japoneses	83,404	83,613
1 dólar australiano	84,851	85,064
100 dracmas griegas	95,865	96,105

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4386 *ORDEN de 27 de enero de 1987 por la que se autoriza el traslado de la Sección de Formación Profesional de primer grado, modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas del extinguido Centro «Mejía Lequerica», al Centro público de Educación Especial «La Quinta» de El Pardo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) autorizó el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público «Mejía Lequerica», de Madrid, en la Rama de Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica, y adscribiendo dicha Sección al Instituto de Formación Profesional «Santa Engracia», de esta capital. Posteriormente, esta Sección fue ampliada en cuatro Ramas por Orden de 11 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en las especialidades de Madera, profesión Carpintería; Artes Gráficas, profesión Encuadernación; Moda y Confección, profesión Corte y Confección, y Electricidad, profesión Electricista.

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Centro Público de Educación Especial «La Quinta», de El Pardo, Madrid, Centro docente creado por Real Decreto 1565/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), se integraron en el mismo las distintas unidades de Educación Especial adscritas al Centro «Mejía Lequerica», excepto la Sección de Formación Profesional, por cuyo motivo es necesario proceder a regularizar la situación creada como consecuencia de la extinción de la personalidad jurídica del referido Centro.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el traslado de la Sección de Formación Profesional de primer grado, modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas del extinguido Centro «Mejía Lequerica», al Centro Público de Educación Especial «La Quinta», de El Pardo, Madrid, y en las Ramas que se indican:

Rama de:

- Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica.
- Madera, profesión Carpintería.
- Artes Gráficas, profesión Encuadernación.
- Moda y Confección, profesión Corte y Confección.
- Electricidad, profesión Electricista.